



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## DEPARTAMENTO DE SALUD

### ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-586

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 581, A LOS FINES CREAR UN COMITÉ DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEDICADO AL PROGRAMA MEDICAID DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SUS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS SELLADAS, CONOCIDAS COMO REQUEST FOR PROPOSALS EN EL IDIOMA INGLÉS**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** El secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 81, supra, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** El Programa Medicaid de Puerto Rico (PRMP, por sus siglas en inglés), adscrito al Departamento de Salud, fue creado en virtud de la Ley Pública 98-97 del 30 de julio de 1965, bajo el Título XIX de la Ley de Seguridad Pública Social, con el propósito de hacer accesible un sistema de prestación de servicios de salud para las personas cuyos ingresos y recursos son insuficientes para sufragar el costo de un plan médico. Además, busca agilizar el acceso a los servicios de salud para propiciar en la población médico indigente un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social, que le permita el pleno disfrute de la vida y su participación de forma productiva y creadora a la sociedad.

**POR CUANTO:** De conformidad con el requerimiento número 3 del *Consolidated Appropriations Act, 2021, P.L. 116-94*, PRMP redactó el *Standard Operating Procedure sobre Contracting Transparency, Non-Competitive Procurement & Competitive Bid Evaluation Process* que dispone las acciones y procesos a seguir en sus procesos competitivos y de contratación con el propósito de asegurar la transparencia.

**POR CUANTO:** En cumplimiento con el *Consolidated Appropriations Act, 2023, P.L. 117-328*, PRMP designó a un *Procurement Oversight Lead* para que ejerza las responsabilidades y facultades dictadas en dicha ley federal relacionadas a cumplimientos con la reglamentación federal recogida en 45 CFR §§ 74.327 a 329 sobre procesos competitivos previos a la contratación de servicios profesionales y consultivos, así como de propuestas selladas, conocidas como *request for proposals*, en el idioma inglés.

**POR CUANTO** Con el propósito de llevar a cabo funciones de evaluación y recomendación para dichos procedimientos competitivos de temas altamente especializados y complejos, el Departamento considera

conveniente que el Programa Medicaid adscrito al Departamento de Salud cuente con un Comité de Evaluación y Recomendación distinto al nombrado por el secretario de Salud mediante comunicación de 17 de octubre de 2023. Por tal razón, y a modo de excepción, establecemos este Comité separado del creado de conformidad con la Orden Administrativa Núm. 581.

**POR CUANTO**

Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el secretario de Salud, por lo que este, a su vez, queda autorizado a adoptar las normas, reglas y procedimientos que estime necesarios para la operación y funcionamiento del Departamento.

**POR TANTO:**

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81, SUPRA, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA ESTA ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**

Se añade una nueva Sección Octava a la Orden Administrativa Núm. 581, que leerá como sigue:

**“OCTAVO:**

Disposiciones Especiales para el Programa de Medicaid

1. Por razón de los procesos competitivos complejos y especializados que lleva a cabo el Programa de Medicaid, se crea por excepción el Comité de Evaluación y Recomendación (en adelante, Comité) dedicado a atender los procesos competitivos del Programa.
2. El Comité, aunque funcionará de manera separada al Comité creado en esta Orden Administrativa, cumplirá con todas las disposiciones de la misma.
3. El Comité tendrá la responsabilidad de evaluar las propuestas recibidas en procesos competitivos del Programa Medicaid para la contratación de servicios profesionales y consultivos, así como de propuestas selladas, conocidas como *request for proposals*, en el idioma inglés, y emitir una recomendación de selección a la directora ejecutiva del programa.
4. El Comité tendrá el deber de llevar a cabo sus procedimientos de análisis y deliberativos a tenor con lo dispuesto el *Puerto Rico Medicaid Program Contracting Transparency, Non-Competitive Procurement & Competitive Bid Evaluation Process* del Programa Medicaid, esta Orden Administrativa, la Orden Ejecutiva 2021-029 del Gobernador de Puerto Rico, la Carta Circular Núm. 013-2021 emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la reglamentación federal 45 CFR §§75.327-329, así como cualquier otra reglamentación federal de aplicación.
5. Los miembros del Comité serán nombrados mediante comunicación al efecto, por el secretario de Salud y ejercerán las funciones correspondientes por tiempo indefinido, hasta que un miembro sustituto sea nombrado.
6. El Comité estará compuesto por cinco personas, entre estas una será designada presidente y otra como secretario. La presencia de al menos tres miembros constituirá quórum para todo propósito en casos en que uno o dos miembros no estén disponibles o existan vacantes.
7. El Comité de Evaluación creado en esta Sección funcionará de igual manera y de conformidad con la Sección Segunda de esta Orden Administrativa. Es decir, tendrán las mismas funciones y responsabilidades del Comité del Departamento de Salud a nivel central establecidas en la Sección Segunda (4) de esta Orden.
8. El Comité podrá solicitar la asistencia de comités técnicos o especializados para la evaluación de propuestas con contenido técnico o especializado.



9. La directora ejecutiva del Programa Medicaid queda facultada para firmar la notificación de adjudicación correspondiente tras la recomendación del Comité. En instancias en las que la directora ejecutiva no esté conforme con la recomendación del Comité, podrá emitir una notificación de adjudicación contraria a la recomendación del Comité. No obstante, deberá expresar sus motivos por escrito y contar con la autorización previa del secretario de Salud.

**SEGUNDO:** Se reenumeran las Secciones Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo como Secciones Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo, respectivamente.

**TERCERO:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor de inmediato. Todos aquellos memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas y sin efecto alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



**DR. CARLOS R. MELLADO LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE SALUD**